



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 150 De Jueves, 30 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230079600	Ejecutivo Singular	Banco Colpatria	Victor Manuel Gonzalez Colorado	29/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230053400	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Mary Carmen Charris Julio	29/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230053600	Ejecutivo Singular	Banco De Colombia S.A	Laydys Johana Cabrales Lopez	29/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230109900	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Pedro Junior Albor Usta	29/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230109900	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Pedro Junior Albor Usta	29/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230113300	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Roberto Enrique Mendoza Navarro	29/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230113300	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Roberto Enrique Mendoza Navarro	29/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230112000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Eduard Escorcía Carranza	29/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 30 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e565f25-5874-4b4b-ba95-c6355b463a0a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 150 De Jueves, 30 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230112000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Eduard Escorcía Carranza	29/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230110600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Julissa Barraza Villafañe	29/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230110600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Julissa Barraza Villafañe	29/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230113800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ismael Ernesto Montes Caro	29/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220108200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Julia Eva Otero Martinez	29/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230112800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Cooperativa	Josefa Maria Navarro Ribon	29/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230112800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Cooperativa	Josefa Maria Navarro Ribon	29/11/2023	Auto Niega - Medidas

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 30 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e565f25-5874-4b4b-ba95-c6355b463a0a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 150 De Jueves, 30 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230023600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Laura Katherine Quintero Gomez	29/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230093300	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Banessa Del Carmen Arevalo Padilla	29/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230093300	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Banessa Del Carmen Arevalo Padilla	29/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230036900	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Delmides Ospino Diaz, Elvira Cantillo Martinez	29/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230037700	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Gustavo Rodriguez Perez	29/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230072700	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Nazly Mercado Roman	29/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230073800	Ejecutivo Singular	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Andres Antonio Acevedo Lapeira	29/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 30 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e565f25-5874-4b4b-ba95-c6355b463a0a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 150 De Jueves, 30 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230104900	Ejecutivo Singular	Oscar Antonio Sandoval Niebles	Katerine Maria Osorio De La Hoz	29/11/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Mandamiento De Pago Y Medidas
08001418901920230104900	Ejecutivo Singular	Oscar Antonio Sandoval Niebles	Katerine Maria Osorio De La Hoz	29/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230104900	Ejecutivo Singular	Oscar Antonio Sandoval Niebles	Katerine Maria Osorio De La Hoz	29/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220090300	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Jose Luis Reyes Castro, Carlos Mario Martínez Lora	29/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 30 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e565f25-5874-4b4b-ba95-c6355b463a0a



RADICADO: 08001418901920220090300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA  
DEMANDADOS: CARLOS MARIO MARTINEZ LORA CC 72.191.549 y JOSE LUIS REYES CASTRO CC 72.201.389

Informe Secretarial, 29 de noviembre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra CARLOS MARIO MARTINEZ LORA y JOSE LUIS REYES CASTRO, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha 22 de noviembre de 2022, libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda, más los correspondientes intereses moratorios y las costas del proceso.

El día 30 de octubre del 2023 fue aportado por el apoderado de la parte demandante constancia de la notificación personal realizada a los demandados, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA esta se efectuó así:



RADICADO: 08001418901920220090300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA  
DEMANDADOS: CARLOS MARIO MARTINEZ LORA CC 72.191.549 y JOSE LUIS REYES CASTRO CC 72.201.389

Demandado	Dirección de Correo	Fecha y hora de envío del mensaje	Resultado de Gestión	Fecha de notificación
Carlos Martínez Lora	carlosmariomartinezlora@yahoo.com	11/10/2023 09:52	Lectura del mensaje	17/10/2023
José Luis Reyes Castro	jolureda@hotmail.com	11/10/2023 10:08	Lectura del mensaje	17/10/2023

Por lo tanto, como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y no se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este juzgado procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A contra CARLOS MARIO MARTINEZ



RADICADO: 08001418901920220090300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA  
DEMANDADOS: CARLOS MARIO MARTINEZ LORA CC 72.191.549 y JOSE LUIS REYES CASTRO CC 72.201.389

LORA y JOSE LUIS REYES CASTRO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.366.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*  
**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e6a71d59526d626f49a2702cc890e2218485e31bb5cb12c4618ec6122581b7**

Documento generado en 29/11/2023 08:03:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-1082-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: JULIA EVA OTERO MARTINEZ

Informe Secretarial, 29 de noviembre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra JULIA EVA OTERO MARTINEZ identificado (a) con CC. 50914473, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha 02 de febrero de 2023, libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda, más los correspondientes intereses moratorios y las costas del proceso.

El día 17 de noviembre del 2023 fue aportado por la apoderada de la parte demandante constancia de la notificación personal realizada a la demandada JULIA EVA OTERO MARTINEZ, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA esta se efectuó así:



RADICADO: 0800141890192022-1082-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: JULIA EVA OTERO MARTINEZ

Dirección de Correo	Fecha y hora de envío del mensaje	Resultado Gestión	Fecha de notificación
oterojulia2006@hotmail.com	18/10/2023 11:12	Acuse de recibido	23/10/2023

Por lo tanto, como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y no se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este juzgado procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA contra JULIA EVA OTERO MARTINEZ identificado (a) con CC. 50914473, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 2 de febrero de 2023.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes



RADICADO: 0800141890192022-1082-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: JULIA EVA OTERO MARTINEZ

embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CUATROSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$410.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

**OCTAVO:** Oficiése al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA a fin de que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se le realicen a JULIA EVA OTERO MARTINEZ identificado (a) con CC. 50914473, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A. Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbef827959a26c7dd29ed4afe32de59b4fe54eafdca9309430a8e8bed7f3650**

Documento generado en 29/11/2023 08:03:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920230023600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO –ACTIVAL  
DEMANDADOS: LAURA KATHERINE QUINTERO GOMEZ

Informe Secretarial, 29 de noviembre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA APOORTE Y CREDITO –ACTIVAL, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra LAURA KATHERINE QUINTERO GOMEZ con C.C. No. 1.098.636.901, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha 25 de mayo de 2023, libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda, más los correspondientes intereses moratorios y las costas del proceso.

El día 03 de noviembre del 2023 fue aportado por el apoderado de la parte demandante constancia de la notificación personal realizada a la demandada LAURA KATHERINE QUINTERO GOMEZ, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de acuerdo a la certificación expedida por el servicio de mensajería TECHNOKEY esta se efectuó así:

Dirección de Correo	Fecha y hora de envío del mensaje	Resultado Gestión	Fecha de notificación
laurakquintero@gmail.com	27/10/2023 11:27	Acuse de recibido	01/11/2023



RADICADO: 08001418901920230023600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO –ACTIVAL  
DEMANDADOS: LAURA KATHERINE QUINTERO GOMEZ

Por lo tanto, como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y no se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este juzgado procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA APOORTE Y CREDITO –ACTIVAL contra LAURA KATHERINE QUINTERO GOMEZ identificado (a) con n C.C. No. 1.098.636.901, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2023.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO: 08001418901920230023600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO –ACTIVAL  
DEMANDADOS: LAURA KATHERINE QUINTERO GOMEZ

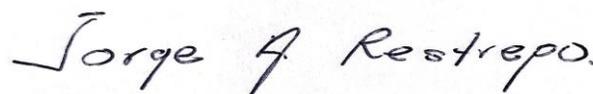
**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$356.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

**OCTAVO:** Oficiése al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOACHA a fin de que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se le realicen a LAURA KATHERINE QUINTERO GOMEZ identificado (a) con n C.C. No. 1.098.636.901, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jorge Alonso Restrepo Pelaez  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa215edb4fde83231d842ef1edea92df68cbcad9f5ebca6545bc89acf4029cdf**

Documento generado en 29/11/2023 08:03:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-0369-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS  
DEMANDADOS: DELMIDES OSPINO DIAZ y ELVIRA CANTILLO MARTINEZ

Informe Secretarial, 29 de noviembre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad demandante GARANTÍA FINANCIERA SAS, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra DELMIDES OSPINO DIAZ identificado (a) con CC No. 85434943 y ELVIRA CANTILLO MARTINEZ identificado (a) con CC No. 39009457, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha 17 de julio de 2023, libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda, más los correspondientes intereses moratorios y las costas del proceso.

El día 01 de noviembre del 2023 fue aportado por el apoderado de la parte demandante constancia de la notificación personal realizada a los demandados, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES esta se efectuó así:



RADICADO: 0800141890192023-0369-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS  
DEMANDADOS: DELMIDES OSPINO DIAZ y ELVIRA CANTILLO MARTINEZ

Demandado	Dirección de Correo	Fecha y hora de envío del mensaje	Resultado Gestión	Fecha de notificación
Elvira Cantillo Martínez	elviracantillomartinez@yahoo.com.co	02/10/2023 11:22	El mensaje se entregó correctamente al destinatario	05/10/2023
Delmides Ospino Díaz	consueloporras@gmail.com <	05/10/2023 11:12	El mensaje se entregó correctamente al destinatario	10/10/2023

Por lo tanto, como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y no se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este juzgado procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**



RADICADO: 0800141890192023-0369-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS  
DEMANDADOS: DELMIDES OSPINO DIAZ y ELVIRA CANTILLO MARTINEZ

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de GARANTÍA FINANCIERA SAS contra DELMIDES OSPINO DIAZ identificado (a) con CC No. 85434943 y ELVIRA CANTILLO MARTINEZ identificado (a) con CC No. 39009457, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2023.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A. Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

**SICGMA**

RADICADO: 0800141890192023-0369-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS  
DEMANDADOS: DELMIDES OSPINO DIAZ y ELVIRA CANTILLO MARTINEZ

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e611470bdb39f3d7d44fae0811f4e0279218307c3947335fc7c361251943505e**

Documento generado en 29/11/2023 08:03:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38 – 11, Edificio Banco Popular, Piso 4  
Correo: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico.  
MEOA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RADICADO: 08001418901920230037700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871 – 3  
DEMANDADOS: GUSTAVO RODRIGUEZ PEREZ C.C. 73.090.385

Informe Secretarial, 29 de noviembre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra GUSTAVO RODRIGUEZ PEREZ identificado con CC 73.090.385, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha 16 de junio de 2023, libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda, más los correspondientes intereses moratorios y las costas del proceso.

El día 11 de octubre del 2023 fue aportado por el apoderado de la parte demandante constancia de la notificación personal realizada al demandado GUSTAVO RODRIGUEZ PEREZ, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES esta se efectuó así:

Dirección de Correo	Fecha y hora de envío del mensaje	Resultado de Gestión	Fecha de notificación
gustavorodriguezperez@hotmail.com	12/07/2023 11:04	Entregado al destinatario	17/07/2023



RADICADO: 08001418901920230037700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871 – 3  
DEMANDADOS: GUSTAVO RODRIGUEZ PEREZ C.C. 73.090.385

Por lo tanto, como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y no se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este juzgado procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S contra GUSTAVO RODRIGUEZ PEREZ identificado con CC 73.090.385, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2023.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO: 08001418901920230037700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871 – 3  
DEMANDADOS: GUSTAVO RODRIGUEZ PEREZ C.C. 73.090.385

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A. Restrepo*  
**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6665c084307a2006b7e9ff01449cc59d2511f09cb342412ebf4be37c731c4a**

Documento generado en 29/11/2023 08:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230053400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4  
DEMANDADOS: MARY CARMEN CHARRIS JULIO CC 1.045.688.456

Informe Secretarial, 29 de noviembre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra MARY CARMEN CHARRIS JULIO, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha 26 de julio de 2023, libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda, más los correspondientes intereses moratorios y las costas del proceso.

El día 08 de noviembre del 2023 fue aportado por el apoderado de la parte demandante constancia de la notificación personal realizada a la demandada MARY CARMEN CHARRIS JULIO, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES esta se efectuó así:

Dirección de Correo	Fecha y hora de envío del mensaje	Resultado de Gestión	Fecha de notificación
Marycharris_0205@hotmail.com	12/10/2023 11:32:05	Entregado al destinatario	18/10/2023



RADICADO: 08001418901920230053400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4  
DEMANDADOS: MARY CARMEN CHARRIS JULIO CC 1.045.688.456

Por lo tanto, como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y no se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este juzgado procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra MARY CARMEN CHARRIS JULIO identificado con CC 1.045.688.456, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2023.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO: 08001418901920230053400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4  
DEMANDADOS: MARY CARMEN CHARRIS JULIO CC 1.045.688.456

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLON NOVECEINTOS OCHO MIL PESOS (\$1.908.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A. Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c28f4ee9b2749bf83e5960b6ac30cc48951dded2f300b1fa93c115bf1094b8**

Documento generado en 29/11/2023 08:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230053600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SAD  
EMANDADOS: LAYDYS JOHANA CABRALES LOPEZ

Informe Secretarial, 29 de noviembre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad demandante BANCOLOMBIA SA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra LAYDYS JOHANA CABRALES LOPEZ, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha 18 de julio de 2023 corregido el 23 de agosto de 2023, libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda, más los correspondientes intereses moratorios y las costas del proceso.

El día 15 de agosto del 2023 fue aportado por la entidad demandante constancia de la notificación personal realizada a la demandada MARY CARMEN CHARRIS JULIO, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL SAS esta se efectuó así:

Dirección de Correo	Fecha y hora de envío del mensaje	Resultado Gestión	Fecha de notificación
laidyscabrales@gmail.com	14/08/2023 11:43	Acuse de recibido	17/08/2023



RADICADO: 08001418901920230053600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SAD  
EMANDADOS: LAYDYS JOHANA CABRALES LOPEZ

Por lo tanto, como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y no se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este juzgado procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA SA contra LAYDYS JOHANA CABRALES LOPEZ identificada con CC 1143121797, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2023 corregido el 23 de agosto de 2023.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO: 08001418901920230053600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SAD  
EMANDADOS: LAYDYS JOHANA CABRALES LOPEZ

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.653.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 456699a8d2ad4b4300e47c4b8377b7c3719514b79c306733642d786adcf48d2a

Documento generado en 29/11/2023 08:03:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920230072700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871 – 3  
DEMANDADOS: NAZLY REBECA MERCADO ROMAN

Informe Secretarial, 29 de noviembre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra NAZLY REBECA MERCADO ROMAN identificado(a) con C.C. No. 26.138.862, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha 30 de agosto de 2023, libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda, más los correspondientes intereses moratorios y las costas del proceso.

El día 01 de noviembre del 2023 fue aportado por el apoderado de la parte demandante constancia de la notificación personal realizada a la demandada NAZLY REBECA MERCADO ROMAN, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES esta se efectuó así:

Dirección de Correo	Fecha y hora de envío del mensaje	Resultado Gestión	Fecha de notificación
nazlymeroman23@hotmail.com	05/10/2023 15:50:05	Entregado correctamente al servidor del destinatario	10/10/2023



RADICADO: 08001418901920230072700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871 – 3  
DEMANDADOS: NAZLY REBECA MERCADO ROMAN

Por lo tanto, como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y no se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este juzgado procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S contra NAZLY REBECA MERCADO ROMAN identificado(a) con C.C. No. 26.138.862, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2023.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo



RADICADO: 08001418901920230072700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871 – 3  
DEMANDADOS: NAZLY REBECA MERCADO ROMAN

que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLON SESENTA Y UN MIL PESOS (\$1.061.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e80410e73d1838c71ee9712f799e97d560305f6e4c56d3e3f8688af686673243

Documento generado en 29/11/2023 08:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230073800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937 – 0D  
EMANDADOS: ANDRES ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA C.C. 72.274.038

Informe Secretarial, 29 de noviembre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad demandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra ANDRES ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA C.C. 72.274.038, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha 11 de septiembre de 2023, libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda, más los correspondientes intereses moratorios y las costas del proceso.

El día 25 de octubre del 2023 fue aportado por el apoderado de la parte demandante constancia de la notificación personal realizada al demandado ANDRES ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA esta se efectuó así:

Dirección de Correo	Fecha y hora de envío del mensaje	Resultado Gestión	Fecha de notificación
andacel@gmail.com	28/09/2023 15:12	Lectura del mensaje	03/10/2023



RADICADO: 08001418901920230073800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937 – 0D  
EMANDADOS: ANDRES ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA C.C. 72.274.038

Por lo tanto, como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y no se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este juzgado procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A contra ANDRES ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA identificado con C.C. 72.274.038, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo



RADICADO: 08001418901920230073800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937 – 0D  
EMANDADOS: ANDRES ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA C.C. 72.274.038

que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.155.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3bd278862231b52f66e8792c728d8c91fdd201fef172c06eb5fb14200a35fb**

Documento generado en 29/11/2023 08:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230079600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA  
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL GONZALEZ COLORADO.

Informe Secretarial, 29 de noviembre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra VICTOR MANUEL GONZALEZ COLORADO identificado(a) con C.C. No. 13.481.677, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha 26 de septiembre de 2023, libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda, más los correspondientes intereses moratorios y las costas del proceso.

El día 09 de noviembre del 2023 fue aportado por el apoderado de la parte demandante constancia de la notificación personal realizada al demandado VICTOR MANUEL GONZALEZ COLORADO, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL esta se efectuó así:

Dirección de Correo	Fecha y hora de envío del mensaje	Resultado Gestión	Fecha de notificación
Ticor2007@hotmail.com	17/10/2023 11:42	Lectura del mensaje	20/10/2023



RADICADO: 08001418901920230079600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA  
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL GONZALEZ COLORADO.

--	--	--	--

Por lo tanto, como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y no se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este juzgado procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA contra VICTOR MANUEL GONZALEZ COLORADO identificado(a) con C.C. No. 13.481.677, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO: 08001418901920230079600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA  
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL GONZALEZ COLORADO.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$2.229.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a78af6617c9a7a672388e7a5f7ec863fded3880d7fe6834c968231060af249c**

Documento generado en 29/11/2023 08:03:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920230113800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” NIT  
900.528.910-1  
DEMANDADO: ISMAEL ERNESTO MONTES CARO CC No 9.110.596

1

## Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

## **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Estudiada la presente demanda, se observa que no se dio aplicación al inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., esto es, “El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”<sup>1</sup>, por cuanto la parte ejecutante NO aporta poder con presentación personal alguna por parte del poderdante, sin embargo, en gracia de discusión si nos remitimos al artículo 5 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 que reza:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán

<sup>1</sup> Código General Del Proceso, Artículo 74



RADICADO: 08001418901920230113800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT  
900.528.910-1

DEMANDADO: ISMAEL ERNESTO MONTES CARO CC No 9.110.596

2

auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento<sup>2</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior tampoco se evidencia en la demanda poder otorgado como mensaje de datos, como lo define la Ley 527/99 y como lo exige la ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 05. Por lo que solicita esta Agencia Judicial, que la parte ejecutante aporte documento que legitime la calidad de actuación dentro del presente proceso.

Además, en el artículo 5 Ibídem

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Subrayado del despacho).

Es decir, en este caso si se opta por el poder otorgado como mensaje de datos debe de ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales por parte de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA".

En segundo lugar, la parte actora deberá aportar el **TITULO EJECUTIVO** base de recaudo de conformidad

<sup>2</sup> Ley 2213 de 2022 Art 5



RADICADO: 08001418901920230113800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT  
900.528.910-1  
DEMANDADO: ISMAEL ERNESTO MONTES CARO CC No 9.110.596

3

al artículo 422 y 430 del CGP y por ultimo aportar la constancia de pago que hizo COOPHUMANA a FINSOCIAL, en virtud del contrato de fianza.

Se deberá integrar la demanda en un solo escrito. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

## RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE**, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motivan de la providencia.

**SEGUNDO: OTORGAR** el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aporte poder con presentación personal o mensaje de datos.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jorge Alonso Restrepo Pelaez  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66267391e6ed6f6ac2778aff4ced310a63d1b2fe66f367cb360e83115e91e849**

Documento generado en 29/11/2023 07:58:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920230113300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST NIT 900.081.326-7  
DEMANDADO: ROBERTO ENRIQUE MENDOZA NAVARRO CC 3.756.848 y JOIVER CEDEÑO BOTERO CC 8.631.651

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer. Barranquilla, 28 de noviembre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

## **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST mediante apoderado judicial Dr. JUAN DAVID SANDOVAL COELLO y en contra de ROBERTO ENRIQUE MENDOZA NAVARRO y JOIVER CEDEÑO BOTERO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### **I. CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920230113300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST NIT 900.081.326-7

DEMANDADO: ROBERTO ENRIQUE MENDOZA NAVARRO CC 3.756.848 y JOIVER CEDEÑO BOTERO CC 8.631.651

2

## II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST NIT 900.081.326-7 y en contra de ROBERTO ENRIQUE MENDOZA NAVARRO CC 3.756.848 y JOIVER CEDEÑO BOTERO CC 8.631.651, por las siguientes sumas:

- OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare aportado digitalmente con la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 30 de marzo de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**CUARTO:** Hágasele (s) entrega de la copia



RADICADO: 08001418901920230113300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST NIT 900.081.326-7

DEMANDADO: ROBERTO ENRIQUE MENDOZA NAVARRO CC 3.756.848 y JOIVER CEDEÑO BOTERO CC 8.631.651

3

de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconózcase al Dr. JUAN DAVID SANDOVAL COELLO, identificado con CC No. 1.143.129.432 y TP N° 252.497 del C.S. de la J., personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d45ee508d409cfa8f2ae859e25685f2c0af7bc1c1756a89064bc396ff8281d**

Documento generado en 29/11/2023 07:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230112800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA ACTIVA NIT 805.020.264-3  
DEMANDADO: JOSEFA MARIA NAVARRO RIBON CC 22.439.548

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer. Barranquilla, 28 de noviembre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

## **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPERATIVA ACTIVA NIT 805.020.264-3 mediante apoderado judicial Dr. JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA y en contra de JOSEFA MARIA NAVARRO RIBON, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### **I. CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920230112800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA ACTIVA NIT 805.020.264-3  
DEMANDADO: JOSEFA MARIA NAVARRO RIBON CC 22.439.548

2

## II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA ACTIVA NIT 805.020.264-3 y en contra de JOSEFA MARIA NAVARRO RIBON CC 22.439.548, por las siguientes sumas:

- DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$10.139.529), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 8817 aportada digitalmente con la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 26 de septiembre de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**CUARTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que



RADICADO: 08001418901920230112800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA ACTIVA NIT 805.020.264-3  
DEMANDADO: JOSEFA MARIA NAVARRO RIBON CC 22.439.548

3

estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconózcase al Dr. JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA, identificado con CC No. 18.003.818 y TP N° 230.172 del C.S. de la J., personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a489f663a3ba0f8a44b632bf6a2e83e378ec3540b9e4da1cea000e561dc959**

Documento generado en 29/11/2023 07:58:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920230112000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" NIT 901.710.992-6  
DEMANDADO: EDUARD ESCORCIA CARRANZA CC 85.480.351

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de noviembre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

## **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" mediante apoderado judicial Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ y en contra de EDUARD ESCORCIA CARRANZA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### **I. CONSIDERACIONES**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920230112000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" NIT 901.710.992-6  
DEMANDADO: EDUARD ESCORCIA CARRANZA CC 85.480.351

2

## II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" NIT 901.710.992-6 y en contra de EDUARD ESCORCIA CARRANZA CC 85.480.351, por las siguientes sumas:

- SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$6.500.000), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada digitalmente con la demanda.
- Más los intereses corrientes sobre el capital insoluto del referido título valor, a una tasa del 2,1%, siempre que no exceda la máxima legal vigente, de lo contrario se tasarán con esta. Causados desde el 10 de noviembre de 2022 hasta el 1 de septiembre de 2023.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a una tasa del 3,2%, siempre que no exceda la máxima legal vigente, de lo contrario se tasarán con esta. Causados desde el 2 de septiembre de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados



RADICADO: 08001418901920230112000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" NIT 901.710.992-6  
DEMANDADO: EDUARD ESCORCIA CARRANZA CC 85.480.351

3

a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**CUARTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconózcase a Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ, identificada con CC No. 1.143.271.067 y TP N° 413.602 del C.S. de la J., personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc5535fc312a5e7927c4d3a4631ca013e4ceef1ffc27000f3573f86f4a901df**

Documento generado en 29/11/2023 07:58:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-01106-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"  
DEMANDADO: JULISSA AMERICA BARRAZA VILLAFANS

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" con Nit No. 901.710.992.-6, mediante apoderado judicial, en contra de JULISSA AMERICA BARRAZA VILLAFANS identificado(a) con C.C. No. 32.780.838 y, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y *SS ibídem*.

De acuerdo a lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN





RADICADO: 0800141890192023-01106-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"  
DEMANDADO: JULISSA AMERICA BARRAZA VILLAFANS

COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" con Nit No. 901.710.992.-6  
contra JULISSA AMERICA BARRAZA VILLAFANS identificado(a) con  
C.C. No. 32.780.838, por las siguientes sumas de dinero:

a) **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.300.000.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo a la Letra de Cambio aportada con la demanda.

b) Más los intereses de plazo causados desde el 06 de octubre de 2022 hasta el 01 de septiembre de 2023, a la tasa pactada por las partes la cual no superará la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Más los intereses moratorios desde el 02 de septiembre de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: COSTAS** en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.



RADICADO: 0800141890192023-01106-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"  
DEMANDADO: JULISSA AMERICA BARRAZA VILLAFANS

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Reconózcase al Dr(a). **KENLIO HOLMER COHEN PUERTA**, con identificado(a) con C.C. No. 1.140.837.142 con T.P No. 268.150 del C. S. de la J, como apoderado(a) judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04064a8d2f84d1047adffade868d397bb25316662ff85a8afd4c8dbef67b023b**

Documento generado en 29/11/2023 08:12:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-01099-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: PEDRO JUNIOR ALBOR USTA

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT No. 890.300.279-4, mediante apoderado judicial, en contra de PEDRO JUNIOR ALBOR USTA identificado(a) con C.C. No. 1.143.143.933, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y *SS ibídem*.

De acuerdo a lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT No. 890.300.279-4 contra



RADICADO: 0800141890192023-01099-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: PEDRO JUNIOR ALBOR USTA

PEDRO JUNIOR ALBOR USTA identificado(a) con C.C. No. 1.143.143.933, por las siguientes sumas de dinero:

a) **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$22.207.221.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al Pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 04 de octubre de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: COSTAS** en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 0800141890192023-01099-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: PEDRO JUNIOR ALBOR USTA

**QUINTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Reconózcase a LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT No. 800.228.085-8 como sociedad apoderada de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8bcbf4c47486ac2f2c4f33e97da256dad55e0c0d2d39362265f04eac0c1bcc**

Documento generado en 29/11/2023 08:12:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-01049-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR ANTONIO SANDOVAL NIEBLES

DEMANDADOS: KATHERINE MARÍA OSORIO DE LA HOZ y MARTÍN ALFREDO SALAMANCA DIMATE

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido por OSCAR ANTONIO SANDOVAL NIEBLES, contra KATHERINE MATRÍA OSORIO DE LA HOZ y MARTÍN ALFREDO SALAMANCA DIMATE, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 32.785.758 y 79.384.014, respectivamente, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención. Además, se cumplen las normas de la ley 820 de 2003.

Sin embargo, se advierte que lo concerniente al pago por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4.152.000.00)**, respecto de lo solicitado en la demanda, en cuanto al “PARÁGRAFO CLÁUSULA SEGUNDA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO”, no se accederá, puesto que el mencionado acápite se refiere al término de duración de contrato y no se advierte sanción o monto determinado o determinable del cual pueda realizarse su cobro coactivo.



RADICADO: 0800141890192023-01049-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR ANTONIO SANDOVAL NIEBLES  
DEMANDADOS: KATHERINE MARÍA OSORIO DE LA HOZ y MARTÍN ALFREDO SALAMANCA DIMATE

En virtud de lo expresado, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de SONIA CALDERON TORRADO contra OSCAR ANTONIO SANDOVAL MIEBLES, contra KATHERINE MATRÍA OSORIO DE LA HOZ y MARTÍN ALFREDO SALAMANCA DIMATE, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 32.785.758 y 79.384.014, respectivamente, por las siguientes sumas:

- **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.384.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 5 de mayo y el 4 de junio de 2023.
- **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.384.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 5 de junio y el 4 de julio de 2023.
- **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.384.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 5 de julio y el 4 de agosto de 2023.
- **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.384.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 5 de agosto y el 4 de septiembre de 2023.
- **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4.152.000.00)** por concepto de cláusula penal consagrada en la cláusula “DECIMA PRIMERA” del contrato de arrendamiento.



RADICADO: 0800141890192023-01049-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR ANTONIO SANDOVAL NIEBLES

DEMANDADOS: KATHERINE MARÍA OSORIO DE LA HOZ y MARTÍN ALFREDO SALAMANCA DIMATE

- **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4.152.000.00)** por concepto de cláusula penal consagrada en la cláusula “OCTAVA” del contrato de arrendamiento.

**SEGUNDO: NEGAR** la orden de mandamiento de pago por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4.152.000.00)**, respecto de lo solicitado en la demanda, en cuanto al “PARÁGRAFO CLÁUSULA SEGUNDA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO”, conforme lo esgrimido en la parte motiva de la providencia.

**TERCERO: COSTAS** en el momento procesal oportuno.

**CUARTO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**QUINTO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



RADICADO: 0800141890192023-01049-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR ANTONIO SANDOVAL NIEBLES

DEMANDADOS: KATHERINE MARÍA OSORIO DE LA HOZ y MARTÍN ALFREDO SALAMANCA DIMATE

**SÉPTIMO:** Reconózcase al Dr.(a). OSCAR ANTONIO SANDOVAL NIEBLES, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 8.752.334 y T. P. N.º 38.710 del C.S.J., como litigante en causa propia dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**

**EL JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d235660ea7d1984c06b57af928de04f216b1bda7adac75b762a688e846e31de1**

Documento generado en 29/11/2023 10:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>